

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, lunes 5 de julio de 1880.

Número 4,756

CONTENIDO.

LEI Nº 52 DE 1880, por la cual se aumenta una pensión... PODER EJECUTIVO. Nota del Presidente de la Asamblea Constituyente de Santander al ciudadano Presidente de la República, i contestación... SECRETARIA DE GOBIERNO. Memorial del señor Tomas E. Abello, i resolución... SECRETARIA DEL TESORO. Tesorería general—Relación de las libranzas emitidas contra las Aduanas en el mes de junio de 1880... SECRETARIA DE HACIENDA. Invitación a contrato... SECRETARIA DE FOMENTO. Distribución de los artículos de la Exposición... PODER JUDICIAL. Corte Suprema federal—Sentencias... Ministerio público—Vista del Procurador... Avisos oficiales...

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Guerra i Marina.—Sección 1.ª.—Número 22.—Bogotá, 2 de julio de 1880.

Señor Presidente de la Asamblea Constituyente. Socorro.

El ciudadano Presidente de la República se ha impuesto con particular satisfacción de la proposición que el 18 de junio último aprobó esa respetable Corporación. El patriotismo, honradez i decisión con que el señor Jeneral Julian Trujillo ha servido siempre a la República, son su duda un fundamento sólido para aguardar que en el distinguido puesto de Jeneral en Jefe del Ejército, él será un colaborador distinguido en favor de la paz pública i de la moralidad del ejército. Lo que tengo el honor de decirlo para vuestro conocimiento i el de la honorable Asamblea Constituyente de ese Estado, respondiendo así a vuestra nota oficial de 19 de junio último, número 6, i de orden del señor Presidente de la Unión. Soy vuestro atento servidor,

ELISEO PATAN.

Secretaría de Gobierno.

MEMORIAL del señor Tomas E. Abello i resolución. Bogotá, junio 28 de 1880.

Señor Secretario de Gobierno. Con el objeto de contribuir al estudio de las cuestiones de interes público, i de extender el conocimiento de los hechos i resultados útiles al comercio i demas industrias, una publicación periódica que se hace en esta ciudad i de la cual soy Ajente jeneral, desea que por las oficinas respectivas se sean franqueados los informes que oportuna i debidamente solicite, i en cuanto ello sea compatible con las leyes i con el buen servicio público oficial.

Por tal razon, i con todo respeto, pido al Poder Ejecutivo que por el conducto correspondiente se eptida una orden en el sentido indicado, o que sean revocadas las que en sentido contrario hubieren sido dictadas por Administraciones anteriores, por virtud de las cuales órdenes no han sido obtenidos algunos datos administrativos que no hai razon ni conveniencia en sustraer del conocimiento de los ciudadanos.

Señor Secretario.

Tomas E. Abello.

Despacho de Gobierno.—Bogotá, julio 5 de 1880.

En el Diario Oficial, que es el periódico del Gobierno, se publican oportunamente todos aquellos documentos que de algun modo pueden convenir al comercio i demas industrias del país, ya sea en lo que dice relacion al incremento como al resultado útil de cada una de ellas.

Esa fuente es la que el Gobierno considera como autorizada en todo lo oficial, si se atiende a que los documentos que allí se publican son auténticos i llevan la firma de algun empleado responsable.

No suocería lo mismo con los informes que se solicitarán en las oficinas públicas, puesto que ellos podrian ser pedidos a cualquier empleado, i dados verbalmente i con error a veces, resultando de aquí la inutilidad de ellos i el que fueran frecuentemente causa de alegaciones entre el que solicitó el informe i el que lo dió, con relacion a los verdaderos términos de él.

Esto hace que el Poder Ejecutivo no estime conveniente acceder a la petición a que este memorial se contrae, por la jeneralidad del objeto a que se dirige i el medio que se indica para obtenerlo, sin que por esto i atendiendo a cada caso particular ocurrido dejen de resolverse en sentido legal las solicitudes que se hagan en ejercicio del derecho de petición.

Comuníquese al interesado i publíquese. El Secretario de Instrucción—pública encargado del Despacho de Gobierno,

AMADOR FIERRO.

Secretaría del Tesoro.

TESORERÍA JENERAL.

Relacion de las Libranzas contra las Aduanas, 2.ª emisión, emitidas en esta oficina, en el mes de junio de 1880.

Table with columns for date, description, amount, and total. Includes entries for Juan de la C. Jaramillo, José Miguel de Paz, Andres Lara, Mariano Serrano, Cortés & Suárez, José Miguel de Paz, Francisco Noguera, Félix Díaz, and Aprovechamientos.

RESÚMEN.

Summary table showing totals for 26 libranzas, emissions in the month, and amortized documents.

Total de documentos amortizados. Bogotá, 30 de junio de 1880.—El Tesorero jeneral, EUSEBIO GRAU.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A CONTRATO.

Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo que se saque a licitación el contrato para la elaboración de sal en la Salina de Sesquí, se publica el siguiente

PLEGEO DE CARGOS:

Art. 1.º N. N. se compromete a explotar i elaborar por su cuenta, costo i riesgo la Salina de Sesquí, entregando en la Administración de ésta toda la sal que el Administrador le pida con treinta dias de anticipación, pudiéndose pedir hasta ciento veinticinco mil kilogramos (125,000 kgs.) de la compactada, ochenta mil kilogramos (80,000 kgs.) de la de Caldero, i treinta mil kilogramos (30,000 kgs.) de la de vijuna.

En caso de que el consumo exija una cantidad mayor de las sales presupuestas, se

admitirán a N. N. todas las que produzcan para satisfacer dicho consumo, pero sin incurrir en responsabilidad alguna por no entregarlas.

Art. 2.º N. N. se obliga a depositar en los almacenes de la Administración la sal compactada que quede despues de cubierto el presupuesto mensual, ecedente que se le pagará a medida que se vaya vendiendo, despues de consumida la que existia de la preanuesta; no pudiendo N. N. elaborar en cada mes mas de seis mil docientos cincuenta kilogramos (6,250 kgs.), quinientas arrobas (500 @) sobre la que se presuponga, a no ser que el consumo exija una cantidad mayor.

Art. 3.º La sal compactada i la de granado de Caldero deberá ser perfectamente seca i pura, i lo mas blanca posible.

Art. 4.º Las sales que elabore N. N. serán recibidas inmediatamente que los la.

Poder Lejislativo.

LEI 52 DE 1880

(3 DE JULIO),

por la cual se aumenta una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Elévese a cincuenta pesos (\$ 50) mensuales la pensión del señor Coronel Dario Micolta

Dada en Bogotá, a 1.º de julio de 1880.

El Presidente del Senado de Plenipotentenorias,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotentenorias,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 3 de julio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.)

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERBERA.

Poder Ejecutivo.

NOTA dirigida por el Presidente de la Asamblea Constituyente del Estado soberano de Santander al ciudadano Presidente de la República, i contestación.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Santander.—Poder Lejislativo.—Presidencia de la Asamblea Constituyente. Número 6.—Socorro, 19 de junio de 1880.

Al ciudadano Presidente de la República.—Bogotá.

La Asamblea Constituyente que tengo la honra de presidir, aprobó en su sesion de ayer la siguiente proposición:—“La Asamblea Constituyente del Estado soberano de Santander se congratula con el ciudadano Presidente de la República por la acertada elección del señor Jeneral Julian Trujillo para Jefe del Ejército nacional, pues los honrosos precedentes de éste como Presidente de la Unión son una prenda mas de la moralidad i disciplina de la Guardia colombiana i de la conservación del inestimable bien de la paz pública.—Comuníquese.”

Lo que tengo el honor de trascribirlo, cumpliendo con plaacer el deber que me impone la lei, como órgano de la Corporación que presido.

Soy vuestro atento servidor,

Apolinar Rueda.